

Al Despacho de la señora Juez hoy 25 de abril de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

PRIV. PAT. POT. 2022-129

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada el escrito de subsanación se advierte que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada a través de apoderada judicial por LIZETH NATALIA CRUZ RODRIGUEZ en calidad de progenitora del niño Julián Alexander Prada Cruz contra OMAR ALONSO PRADA BAEZ. No se admite la demanda respecto de la pretensión de asignación de CUSTODIA por existir indebida acumulación de pretensiones, dada la naturaleza del proceso de Privación de Patria Potestad.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - PREVIO a ordenar el emplazamiento del demandado, se ordena oficiar a la NUEVA EPS. a efectos de informar al Despacho si dentro de sus archivos reposa alguna dirección física o electrónica donde pueda ser notificado el señor OMAR ALONSO PRADA BAEZ. Lo anterior por aparecer inscrito en dicha entidad según la información consultada en el ADRES.

CUARTO. - NOTIFICAR a la Procuradora Judicial y a la Defensora de Familia ICBF adscritas a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

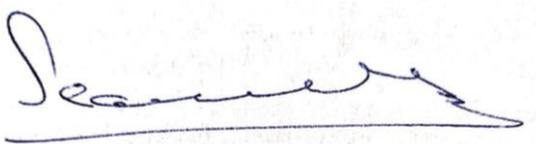
QUINTO. - ORDENAR la visita a la residencia de la demandante y entrevista al niño, por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho, a través de los medios virtuales atendiendo las medidas de bioseguridad adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO. - EMPLAZAR a los parientes paternos del niño JULIÁN ALEXANDER PRADA CRUZ en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO. - NEGAR la solicitud de conceder permiso de salida del país al niño Julián Alexander Prada Cruz, por cuanto es un trámite especial que debe surtirse en forma separada de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR